

RESOLUCION N° 0000920 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00797 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000688 del 04 de octubre de 2016, notificada el 27 de octubre del mismo año, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó un permiso de vertimientos líquidos y una Concesión de Aguas a la Sociedad Termobarranquilla S.A, E.S.P, para el uso industrial en las unidades térmicas generadoras de Energía Eléctrica, por un término de cinco (5) años.

Que mediante Radicado No. 0005544 del 27 de junio de 2017, la sociedad *TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P.*, solicita modificación de la concesión de aguas superficial proveniente del río Magdalena, para efectos de especificar que el 0.05% del agua concesionada se utiliza para producir agua DESMINERALIZADA y de esta agua se toma un volumen de 4000 m<sup>3</sup>/año (equivalente al 0,000427% del caudal concesionado) para utilizarlo en suministro de agua desmineralizada (agua de baja conductividad) a las empresas responsables del SIN y STR, para el lavado y mantenimiento de las líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas, es decir, en el programa de mantenimiento de líneas.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procedió a admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, renovada mediante la Resolución No. 00688 del 04 de octubre de 2016, mediante el Auto No. 0000938 del 2017. *Por medio del cual se inicia el trámite de modificación de la concesión de aguas superficial renovado mediante Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016 que fue modificada por la Resolución No. 00114 del 16 de febrero de 2017.*

Que a través de Resolución N°000797 del 22 de Octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificó la Resolución N°000688 de 2016, estableciendo en la parte resolutive del señalado acto lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR la Concesión de aguas superficiales renovada mediante el Artículo Tercero de la Resolución No. 0000688 del 04 de octubre de 2016 a la sociedad *TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P.*, con NIT: 800.245.746-1, Representada Legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO: RENOVAR** a la Empresa *TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA*, con NIT: 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, la Concesión de Agua Superficial captada del Río Magdalena, para uso industrial en las unidades térmicas generadoras de energía eléctrica y lavado a presión de aisladores de líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas con agua desmineralizada (baja conductividad), como parte del programa de mantenimiento de sus equipos de transmisión. Para esta última actividad se autoriza el uso de un volumen de 4.000m<sup>3</sup>/año (que equivale al 0.000427% del total de la concesión)", de un total de Volumen autorizado a la empresa de 924.531m<sup>3</sup>/año. La Concesión de agua renovada, se otorgó por primera vez mediante Resolución No. 000143 de 1996."

Que mediante Radicado N°0010729 del 15 de Noviembre de 2018, el señor Luis Miguel Fernández Zaher, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Termobarranquilla S.A, E.S.P, TEBSA, solicitó la aclaración de la Resolución N°000797 del 22 de octubre de 2018, bajo los siguientes argumentos:

RESOLUCION N<sup>o</sup> 0000920 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00797 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

- " (...) En la parte resolutive, artículo primero de la Resolución 000797 del 22 de octubre de 2018, mediante la cual se modificó el artículo tercero de la Resolución 000688 del 04 de Octubre de 2016, se lee: " para esta actividad se autoriza el uso de un volumen de 4.000 m3/año (que equivale al 0.000427% del total de la concesión) de un volumen autorizado a la empresa de 924.531 m3/año..." en la parte subrayada por nosotros fuera del texto original, el valor correcto debería ser 924.531.840 m3/año. Lo anterior, teniendo en cuenta que el volumen requerido y concesionado para la operación de la empresa es de 107.006 m3/h. entendemos que en la transcripción de la parte motiva se erró involuntariamente la cifra completa del valor concesionado. Nuestra solicitud presentada no contemplaba modificación de los volúmenes concesionados.
- En el mismo orden, nuestra solicitud de modificación se dirigía a incluir dentro de la concesión el suministro de agua desmineralizada (agua de baja conductividad) a las empresas responsables de la operación del SIN y SRT para su uso en el lavado con agua a presión, de aisladores de las líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas en un volumen de hasta 4.000 m3/año (que equivale al 0,000427% del total de la concesión). Este sentido de la solicitud es reconocida y analizada en la parte considerativa del acto administrativo y consideramos debe contemplarse también en la parte resolutive, incluyendo el aparte subrayado.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De la revisión efectuada los Actos Administrativos en comento, y de la verificación de la documentación que reposa en los expedientes 2001-131/2002-069, fue posible corroborar que en efecto existió un error involuntario dentro de la parte Resolutive de la Resolución N°000797 del 22 de octubre de 2018, específicamente en relación con lo siguiente:

En primera instancia y en relación con el volumen total autorizado, como bien lo indica el representante legal de la empresa Termobarranquilla – TEBSA S.A E.S.P, existió un error de transcripción al momento de elaborar la Resolución N°000797 del 22 de octubre de 2018, como quiera que en la parte resolutive de la señalada Resolución, se indicó que el volumen total autorizado a esta sociedad equivalía a "924.531 m3/año", sin embargo, de la revisión de la Resolución N° 00688 de 2016, se observa que en realidad esta entidad ambiental otorgó un caudal de 107.006 m3/h, lo que correspondía a 924.531.840 m3/ año. Se observa que claramente al momento de transcribir las anteriores cifras, esta entidad incurrió en un error aritmético o de transcripción, omitiendo los tres últimos dígitos de la cifra antes señalada, por lo que procederá a corregirse.

En segundo lugar y frente a las actividades autorizadas a la Sociedad en mención, debe indicarse que TEBSA S.A E.S.P, solicitó a la Corporación a través de Radicado N°0005544 del 27 de junio de 2017, incluir dentro de dicha autorización el suministro de agua desmineralizada (agua de baja conductividad) a las empresas responsables de la operación del SIN y SRT, para el uso de esta en el lavado con agua a presión, de aisladores de las líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas, no obstante y a pesar de que dicha solicitud fue evaluada dentro del informe técnico N°0001149 de 2017, y se hace relación a esta en la parte considerativa de la Resolución N°00797 de 2018, es necesario aclarar la parte resolutive, y más específicamente lo indicado en el artículo primero de la Resolución N° 00797 de 2018, mediante la cual se modificó el artículo tercero de la Resolución N°000688 de 2016, teniendo en cuenta que existió un error en la redacción, y se entiende que lo autorizado a la empresa es el lavado a presión de aisladores de líneas de transmisión y no el suministro del agua concesionada.

Así entonces, es pertinente dar claridad que la actividad que se autoriza es la entrega o el suministro de agua desmineralizada a terceros para el lavado de líneas de transmisión.

RESOLUCION Nº 0000920 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00797 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Así las cosas, se acepta la petición incoada por el Representante Legal de la Sociedad TEBSA S.A E.S.P, y en consecuencia se procederá a modificar lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución N°00797 de 2018, no sin antes precisar que Termobarranquilla S.A E.S.P, será responsable por el pago de la tasa por uso, así como de todas las obligaciones impuestas por esta Corporación dentro de las actuaciones que obran al interior de los expedientes 2001-131 y 2002-069.

Bajo esta óptica, en aras de evitar la continuidad de errores al interior del proceso, y que podrían implicar un error de fondo, resulta procedente modificar la Resolución N°000797 del 22 de octubre de 2018, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

*“Artículo 3° Ley 1437 de 2011. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmación, convalidación, <sup>3</sup>ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma

RESOLUCION No. **0000920** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00797 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

*“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

Que con la solicitud presentada por la Sociedad TEBSA S.A E.S.P, mediante Radicado N°0010729 del 15 de Noviembre de 2018, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar la Resolución N° 0000797 de 2018.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

#### **CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones.

RESOLUCION N° 0000920 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00797 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92° ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93° ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94°.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95° ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3.Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

(...) "b. d. Uso industrial;" (...).

RESOLUCION N<sup>o</sup> 0000920 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00797 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. *Ibidem* señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. *ibidem* expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. *ibidem* señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *Ibidem* establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. *Ibidem*, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, resulta viable modificar la Resolución N°000797 del 22 de octubre de 2018, en el sentido de aclarar el volumen total autorizado a la Sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., y las actividades amparadas dentro de los usos industriales de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°000688 de 2016.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución N°000797 del 22 de octubre de 2018, mediante el cual se modificó el artículo tercero de la Resolución N°000688 de 2016, aclarando el volumen total y las actividades autorizadas a desarrollar por parte de la Sociedad Termobarranquilla – TEBSA S.A, E.S.P, dentro de la concesión de aguas superficiales aprobada. Que el mencionado artículo quedará así:

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 00000920 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00797 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Concesión de aguas superficiales renovada mediante el Artículo Tercero de la Resolución No. 0000688 del 04 de octubre de 2016 a la sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., con NIT: 800.245.746-1, Representada Legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: RENOVAR a la Empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, con NIT: 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, la Concesión de Agua Superficial captada del Rio Magdalena, para uso industrial en las unidades térmicas generadoras de energía eléctrica y el suministro de agua desmineralizada (agua de baja conductividad) a las empresas responsables de la operación SIN y SRT, para el lavado a presión de aisladores de líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas. Para esta última actividad se autoriza el uso de un volumen de 4.000m<sup>3</sup>/año (que equivale al 0.000427% del total de la concesión)", de un total de Volumen autorizado a la empresa de 924.531.840 m<sup>3</sup>/año. La Concesión de agua renovada, se otorgó por primera vez mediante Resolución No. 000143 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N°000797 del 22 de octubre de 2018, quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

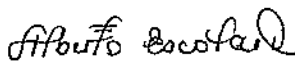
ARTÍCULO CUARTO: La sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., con NIT: 800.245.746-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaría General, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla, a los **23 NOV. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2001-131/2002-069

Proyectó: M.A. Contratista

Revisó: Dr. Jesús León Insignares. Secretario General. 

Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección. 